



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-

RESOLUCION SAO No.

1127/23

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, y

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CAS No. 00238 de fecha 15 de enero de 2015, el señor GUILLERMO CUBIDES OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.169.553 de monquirá, en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CRH, identificada con numero de NIT 900.801.921-0, radicó EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACION DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Junto con la solicitud el peticionario adjunto los siguientes documentos:

- Documento de constitución de la empresa UNION TEMPORAL CRH.
- Formulario de registro único tributario RUT, UNION TEMPORAL CRH identificada con número de NIT 900.801.921-0.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor GUILLERMO CUBIDES OLARTE
- Plan de contingencia CRH-UNION TEMPORAL
- Matriz de identificación de puntos críticos y evaluación del riesgo
- Identificación cartográfica
- Identificación fisicobiotica Departamental
- Procedimientos operativos
- Acuerdos de ayuda mutua
- Certificados de las empresas de atención a contingencias
- Costos de operación del proyecto

2. Que con la anterior documentación se dio apertura al Expediente CAS No. 1007-088-2016, con asunto PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.

3. Que mediante Auto SAO No. 00253 de fecha 18 de mayo de 2016, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió a la EMPRESA CRM TRANSPORTES, para que cancelara la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.235.899, 00) por concepto de servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.

4. El anterior acto administrativo fue notificado previa autorización al correo electrónico gerencia@crm.com.co, previa autorización del señor GUILLERMO CUBIDES OLARTE, el dia 23 de mayo de 2016, como se evidencia a folio 23 del plenario.

5. Que mediante Auto SAO No. 332 de fecha 17 de junio de 2016, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, modifico los artículos primero y tercero del Auto SAO No. 00253 de fecha 18 de mayo de 2016, aclarando que la empresa se encuentra realizando el tramite de PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



IQNET

CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS y reiterando el pago por concepto de servicio de Evaluación Ambiental.

6. El anterior acto administrativo fue notificado previa autorización al correo electrónico subgerencia@crm.com.co, previa autorización del señor **GUILLERMO CUBIDES OLARTE**, el día 23 de junio de 2016, como se evidencia a folio 30 del plenario.
7. Que mediante **radicado CAS No. 11598 de 30 de junio de 2016**, la empresa **UNION TEMPORAL CRH** allegó soporte de pago del **Auto SAO No. 00253 de fecha 18 de mayo de 2016**, como se evidencia en los folios 32 y 33 del expediente en mención.
8. Que mediante **Auto SAO No 397 de fecha 05 de julio de 2016**, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, **ADMITIÓ E INICIÓ** el trámite administrativo para el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS DERIVADOS Y LIQUIDOS EN GENERAL**.
9. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **GIOVANNY GUTIERREZ** en calidad de autorizado, el día 5 de julio de 2016, visto en el folio 36 del expediente en mención.
10. Que mediante **Radicado CAS No.80.30.10585.2019 de fecha 17 de junio de 2019**, la Union Temporal CRH, informo a la Corporacion Autonoma Regional de Santander CAS, la finalización del objeto contratual por el cual se creo la Union Temporal CRH y la empresa Ecopetrol.
11. Que mediante **radicado CAS No. 80.10.03726.2019 de 27 de junio de 2019**, esta Autoridad Ambiental, da respuesta al **radicado CAS No. 80.30.10585.2019 de fecha 17 de junio de 2019**, solicitando copia del acta de liquidación de la empresa para dar por terminado el tramite .
12. Que a la fecha **UNION TEMPORAL CRH**, no ha allegado a esta Autoridad Ambiental el Acta de Liquidacion anteriormente mencionada ni ha realizado pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modifico el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "*Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668

Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48

Edificio Sura Oficina 303

Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002

Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002

Celular:(310)8157695

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41

Barrio Centro

Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002

Celular:(310)742600

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

VÉLEZ

Carrera 6 N

Barrio Aquil:

Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002

Celular:(310)8157697





11271233

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, hecho que se evidencia ante la no presentación los requerimientos realizados mediante **radicado CAS No. 80.10.03726.2019 de 27 de junio de 2019**, sin realizar el usuario algún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se procede a declarar de oficio, el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor **LUIS FREDY RUIZ HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CRH**, entrego el Plan de Contingencia para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas, en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva petición.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud Plan de Contingencia para operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas, en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander presentado por el señor **LUIS FREDY RUIZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



IONET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

0 NOV 2018



74.379.625 de Duitama - Boyacá, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CRH**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: Informar al señor **LUIS FREDY RUIZ HERNANDEZ** o quien haga sus veces, que, en caso de querer continuar con el trámite, deberá radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 1007-088-2016 y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **LUIS FREDY RUIZ HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CRH** o quien haga sus veces, al correo electronico subgerencia@crm.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007-088-2016.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente No 1007-088-2016		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Jisseth Dayana Martinez Miranda	
Revisó	Abg. Maria Margarita Fuentes Silva	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

